

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que ya feneció el término de traslado de las excepciones de mérito y de los dictámenes periciales, sin que se hubiese allegado ningún pronunciamiento respecto de los mismos.

Sírvase proveer.

Manizales, mayo 10 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MAGNOLIA OSORIO GÓMEZ y otros, contra SALUDTOTAL EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, y continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispondrá lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones:

1. La parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. Control de legalidad:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se “podrán alegar en las etapas siguientes”, salvo que se trate de hechos nuevos.

3. Audiencia inicial

Se señalarán los días VEINTIDÓS (22), VEINTITRÉS (23) Y VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/05/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se encuentra prevista en art. 372 del Código General Del Proceso.

4. Citación

Por medio de la presente providencia se CITA a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De cara a lo precedente, se requerirá a las partes y apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir citaciones, notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

5. Advertencia:

LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA de las partes a la audiencia, las hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/05/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649551279e9210780ba953f3676fd6e41d2ca86b73b6c42da100d8f9e751d8a0

Documento generado en 10/05/2021 12:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 11/05/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario